



MCPB

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR SQM SALAR S.A.**

**RES. EX. N° 5/ ROL F-041-2016**

**Santiago, 03 213 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, con la Formulación de Cargos en contra de SQM Salar S.A. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario 79.626.800-k, mediante la Res. Ex. N° 1.
2. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N° 1/ROL F-041-2016, fue notificada en el domicilio de la empresa, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Antofagasta, sucursal Antofagasta centro, el 5 de diciembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1180403111967.
3. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, en representación de la empresa, presentaron un escrito por medio del cual solicitaron en lo principal, ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y los descargos. Por su parte, en el primer otrosí, solicitaron la reserva de antecedentes asociados a la formulación de cargos, entregados por la empresa a la SMA mediante las cartas GS 235/16 y GS 245/16, y publicados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), como parte de los anexos del informe de fiscalización DFZ-2016-2826-II-RCA-IA. Por último, en el segundo otrosí, designaron apoderados y acreditaron la personería de los representantes legales.

4. Que, con fecha 13 de septiembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., solicitó resolver derechamente la petición de reserva de información realizada previamente con fecha 09 de diciembre de 2016.

5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2016, se concedió la solicitud de ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y los descargos, asimismo, se tuvo presente el poder de representación de los apoderados y se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para resolver la aprobación o rechazo de la reserva solicitada.

6. Que, asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2016, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa SQM Salar S.A.

7. Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., presentó un escrito mediante el cual hace presente una serie de consideraciones, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 056 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), de fecha 08 de enero de 2008, que acogió parcialmente el recurso de reclamación interpuesto por la empresa, con fecha 24 de noviembre 2006, en contra de la Res. Ex. N°226 (RCA N° 226/2006) de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, de fecha 19 de octubre de 2006, que aprobó con condiciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama" y de la Res. Ex. N° 263, de 20 de noviembre de 2006, de la COREMA de la Región de Antofagasta, que complementa la Resolución Exenta N°226/2006.

8. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió rechazar la reserva de información solicitada por SQM Salar S.A.

9. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió rectificar el Cargo N° 2 contenido en el Resuelvo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, incorporando, además, a la formulación de cargos los antecedentes pertinentes establecidos en la Res. Ex. N° 056/2008 de la CONAMA. Cabe hacer presente que, a su vez, la referida Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016 estableció que, en razón de la rectificación del Cargo N° 2, se tendrá por notificada la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, desde su notificación.

10. Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, el Fiscal Instructor del presente proceso sancionatorio procedió a notificar personalmente la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016 al Sr. Julio García Marín, apoderado de SQM Salar S.A.

11. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., solicitó la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y formular descargos, fundando su solicitud en la necesidad de contar con tiempo adicional para generar y recopilar la información técnica y de costos que permitirá fundar la propuesta de programa de cumplimiento, así como para estudiar los antecedentes técnicos asociados a los hechos imputados y, de esta manera, permitir el ejercicio efectivo del derecho a defensa de su representada. Por otra parte, la empresa solicitó tener presente el nuevo domicilio que designa para todos los efectos legales, a contar del día 28 de diciembre de 2016, ubicado en calle Badajoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

12. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

13. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa con fecha 28 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

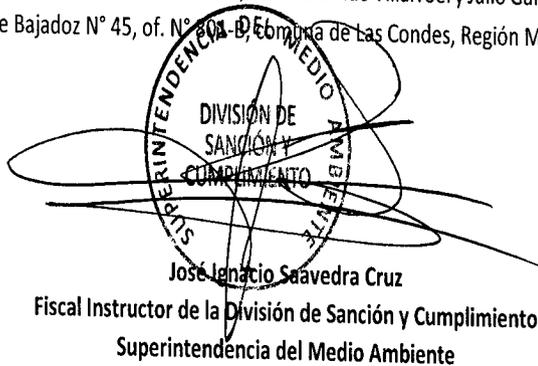
14. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. A LO PRINCIPAL, OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitado por SQM Salar S.A, por un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo dispuesto en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016.

**II. AL PRIMER OTROSÍ, TENER PRESENTE** el nuevo domicilio de la empresa, ubicado en calle Badajoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes o apoderados de la empresa: Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



**División de Sanción y Cumplimiento**  
Superintendencia del Medio Ambiente

José Ignacio Saavedra Cruz  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.

1950